

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver ordenar seguir adelante la ejecución.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Prendaria de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4** Contra **HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO C.C. N° 98.554.741. RAD. 2019 – 00066.**

En proveído adiado 03 de abril de 2019 (folios 34 y 35) se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** Contra **HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

“POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$169.996.730) contenidas en el pagaré N° 356823635 por concepto de pago de capital, más los intereses de mora a hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha de exigibilidad 02 de septiembre de 2018; por concepto de condena al pago de las costas procesales.

POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS (\$24.297.006) contenidas en el pagaré N° 98554741 por concepto de pago de capital, más los intereses de mora a hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha de exigibilidad 15 de noviembre de 2018; por concepto de condena al pago de las costas procesales.”

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada de la siguiente manera: por mediante curador Ad Litem el día 10 de diciembre de 2020.

La parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, pero si contestación de la demanda el día 14 de diciembre de 2020. Y la medida cautelar se encuentra registrada (folio 51).

Se extrae de los autos que el término se encuentra vencido a los ejecutados y no pagaron la obligación y no propusieron excepciones como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: **Siga** adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: **Ordenase** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c94843584e4c5f0b2a8f9c44bc262f3b2b8742f3d305c0a92d3a98b4a07ab00

Documento generado en 25/01/2021 11:56:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**